

# OFICIAL

DEL

# MINISTERIO DE LA GUERRA

# PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

#### **ACADEMIAS**

9.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de la Academia de Caballería, precedente de la suprimida General Militar, D. Eduardo Lamuela y Lazpiur, en suplica de que se le conceda pasar á la de Interesría, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la referida pretensión, por ha-llarse el interesado comprendido en la real orden de 16 del actual (D. O. núm. 177).

De la de S. M. lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

LOPEZ DOMÉNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Guerpo de ejército.

Beñares Comandante en Jafa del séptimo Cuerpo de ejéncito, Ordenadon la parce de finerra y Directores de las Academias de Infantaria, y Caballeria.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de Incenieros. D. José Scijas Axofra, en suplica de que se le conceda el pasa à la situación de enseñanza libre, en las condiciones que establece el art. 11 del real decreto de 8 de febrero de 1893 (C. L. núm. 33), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien acceder à lo que el interegado solicita; aprobando, à la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Ingenieros.

#### CRUCES

8.\* SECCION

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con le informado por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder al general de brigada D. Diego de los Rios Nicolau, la placa de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de febrero del corriente año, en que cumplió los plazos prefijados por reglamento.

De real orden la digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

José López Dominguez

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marína. Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder al teniente coronel de Infantería Don Angel Bascaran Federic, la placa de la referida Orden, con la antigüedad del dia 15 de noviembre de 1892, en que cumplió los plazos prefijados por reglamento.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

José López Dominguez

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

### DESTINOS

#### 1. \* SECCION

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, accediendo a los deseos del interesado, que el coronel de Caballería D. Gumersindo Sierra y Vázquez, ayudante de ordenes del teniente general D. José Gamir, cese en el expresado cargo, continuando en el cuadro para eventualidades del servicio en la primera región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante en Jefe del primer Guerpo de ejército.

Exeme. Sr.: La Reina Regente del Reine, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar ayudante de órdenes del teniente general D. José Gámir, de cuartel en esta corte, al capitán de Infantería D. Antonio Meulener Berdaguer, destinado al regimiento Reserva de Albacete núm. 105 por real orden de 27 del actual (D. O. número 186).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

#### 3.ª SECCION

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que el primer teniente del regimiento Infanteria de Covadonga número 40, D. Salvador Mamblona Iglesias, pase à desempeñar el cargo de segundo ayudante de las Prisiones militares de San Francisco en esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que el primer teniente de la escala de reserva del arma de Infanteria, afecto al regimiento Reserva de Cadiz núm. 98, D. Fernando Jiménez Frades, pase destinado à la Zona de reclutamiento de Madrid núm. 57.

De real arden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jafe del segundo Guerpo de ejército. Señores Comandante en Jefe del primer Guerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

#### 7.ª SECCION

Exemo. Sr.: A fin de proveer una vasante de maestro de taller artificiero de primera clase que existe en la Maes-

tranza de Artillería de esa plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien destinar para que la ocupe, al que lo es de tercera, del parque de esta corte, D. Juan Sotes Zubianz, el cual reune las condiciones necesarias para desempeñar este destino; siendo baja en la Península y alta en esas islas en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

López Dominguez

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandantes en Jefe del primero y cuarto Guerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien resolver que quede sin efecto el destino à ese distrito, dispuesto por real orden de 21 del actual (D. O. núm. 182), de los primeros tenientes de Infanteria D. Manuel Antón Peñalva, D. Vidal Arias Fojeda y D. Manuel Lillo Roca, los cuales continuarán prestando sus servicios en los regimientos de Garellano número 43, Africa núm. 2 y Tetuán núm. 45, respectivamente.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandantes en Jefe del tercero, cuarto y sexto Cuerpos de ejército, Comandante general de Ceuta, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

#### LICENCIAS

#### 12.2 SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio con su escrito de 14 del actual, promovida por D. Julián Díez Andrés, auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Militar, en súplica de dos meses de prórroga à la licencia que, por enfermo, se le concedió en 6 de junio último para Palacios de Alcar (Palencia), cuya necesidad justifica con acta de reconocimiento facultativo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien conceder la prórroga que solicita, pero por término de un mes, con arreglo à las reales órdenes de 29 de diciembre de 1885 (C. L. núm. 502) y 5 de diciembre de 1888 (C. L. núm. 476).

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1894.

López Dominguez

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe del primero y séptimo Cuerpos de ejército.

#### MATRIMONIOS

#### 7.ª BECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia documentada que V. E. cursó à este Ministerio con escrito de 9 del mes anterior, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Tarragona núm. 67, de ese distrito, Abdón García Labrador, en súplica de que se le conceda autorización para contraer matrimonio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien acceder à la petición del recurrente, en atención à haber hecho el depósito por la cuantía que determina el art. 32 del real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

De real orden lo dige à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

Lopes Dominguez

Señor Capitan general de la Isla de Cuba.

#### **PLANTILLAS**

#### 11." SECCIÓN

Exemo. Sr.: Con objeto de que las secciones del arma de Artillería completen la fuerza reglamentaria que se les asigna en los estados números 3, 8 y 12 del real decreto de 9 del actual (D. O. núm. 174), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El 2.º regimiento de Artiliería de Montaña recibirá 41 reclutas del último reemplazo, a cuyo efecto, poniendose previamente de acuerdo, los generales jefes de las Secciones 9.ª y 11.ª de este Ministerio dictarán las órdenes oportunas.

2.º Los primeres jefes de las secciones de Artillería que después de completar la plantilla reglamentaria tengan algún individuo sobrante con licencia ilimitada por exceso de fuerza de los que habiendo recibido instrucción militar se encuentren dentro del tercer año de servicio en filas, dispondrán su incorporación a las secciones en que falta personal en la forma que se determina en el siguiente estado.

3.º Habiendo sido ampliada la plantilla de la sección de tropa afecta à la Academia de Artilleria, queda para lo sucesivo sin efecto la real orden de 27 de marzo último (D. O. núm. 66), y los individuos que, con arreglo à la misma, servían como agregados en la mencionada sección, causarán alta definitiva en ella y baja en los batallones de plaza à que hoy pertenecen.

4.º Para los transportes, socorros, reclamación de haberes y demás derechos que puedan corresponder así á los individuos de nuevo ingreso en el servicio como á los que pasan de una a otra sección, se observarán las disposi-

ciones vigentes.

5.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército dictarán las órdenes oportunas, para la más rápida incorporación de los individuos á sus respectivos destinos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1894.

Lopez Dominguez

Señores Comandantes en Jefe de los Guerpos de ejército, Capitan general de las Islas Balcares, Comandantes generales de Geuta y Melilla y Ordenador de pagos de Guerra.

Estado que se cita

	Cabos	Trompetas	Cornetas	Artilleros	TOTAL
A STATE OF THE STA			:		
Del 3.º regimiento montado al 1.º batallón de Plaza.  Del 3.º regimiento montado al 1.º batallón de Plaza.  al 5.º batallón de Plaza.  al 7.º cerimiento montado.  al 13.º regimiento montado.  al 13.º regimiento montado.  bel 6.º regimiento montado.  Del 6.º regimiento montado.  Del 8.º regimiento montado al 1.º regimiento montado.  Del 9.º regimiento montado al 1.º regimiento montado.  Del 10.º regimiento montado al 1.º regimiento montado.  Del 11.º regimiento montado al 1.º regimiento montado.  Del 12.º regimiento montado al 1.º regimiento montado.  Del 14.º regimiento montado al 1.º regimiento montado.  Del 12.º regimiento montado al 1.	) » » » » » » » 4		) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	7 2 27 2 23 2 40 1 12 5 1 6 27 8 1 9 9 17	7 2 27 2 28 40 1 18 5 1 5 21 6 8 2 8 1 9 10 4 4

Madrid 80 de agosto de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

# RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO 9.º SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Romana Durán, vecina de Cala (Huelva), en solicitud de

que se exima del servicio militar activo à uno de sus des hijos, Manuel o Domingo García Durán, procedentes de los reemplazos de 1891 y 1899; sin haber alegado en tiempo legal la exención que ahora pide, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Refito, no ha tenido á bien acceder á dicha petición, por oponerse á ello el art. 86 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

Lopez Dominguez

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

#### RETIROS

#### 2.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel del cuadro activo, agregado al regimiento Caballería Reserva de Guadalajara núm. 31, D. Domingo Ferrer y Torner, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Zaragoza y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de septiembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 450 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante en Jefe del quisto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo, Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de la escala de reserva, con destino en el regimiento Caballeria de Valladolid num. 30, D. Faustino de Cabo y Fidalgo, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para esta corte y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de septiembre próximo venidero se le abone, por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, el haber de 375 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Caba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 125 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición segunda de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el parrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. nums. 210 y 116); y entendiendose que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva, en definitiva, sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante en Jefe del segtimo Cuerpo de ejercito.

Señores Presidente del Gonsejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo, Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante del cuadro activo, agregado al regimiento Caballería Reserva de Málaga núm. 41, D. Francisco Yuste y Lozano, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Málaga y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo. que desde 1.º de septiembre próximo venidero se le abone. por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber de 375 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cúba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 125 pesetas al mes, por hallarse comprendidó en la disposición segunda de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el parrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva, en definitiva, sobre los derechos pasivos que le correspondan. previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Guerpo de ejército. Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: Habiendo cumplido, en 24 del actual, la edad reglamentaria para el retiro el comandante de la escala de reserva, con destino en el regimiento Caballería de Lérida núm. 29, D. José Calbetó y Julia, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha servido concederle el retiro para Barcelona y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma a que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de septiembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber de 166'66 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 55'55 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición segunda de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el parrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva, en definitiva, sobre los derechos pasivos que les correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. É. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

LOPEZ DOMINGUES

Señor Comandante en Jefe del cuarto Guerpo de ejército. Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

#### 7. SECCION

Exemo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió à este Ministerio, en 27 de junio último, cursando instancia documentada promovida por el comandante de Infantería Don Manuel Justiz Bottino, en súplica de que se le conceda el retiro, con residencia en la capital de esa antilla, y dando cuenta, á la vez, de habérselo anticipado en virtud de las

facultades que le están conferidas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien acceder à la petición del recurrente y aprobar, asimismo, la determinación de V. E.; debiendo, por lo tanto, ser baja, por fin del citado mes, en el arma a que pertenece, y abonarsele el haber provisional de 150 pesos mensuales, que le corresponden, incluso el aumento de peso fuerte por escudo, y según los años de servicio que cuenta, cuya suma percibirá por el Tesoro de esa isla mientras permanezca en ella, con arregio al art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (Coleccion Legislativa num. 116), interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; à cuyo efecto se le remite, con esta fecha, la referida instancia. Si el interesado regresase á la Península, sólo tendrá derecho á percibir 375 pesetas, sueldo asignado en la misma á los de su clase, y además el tercio de bonificación, ó sean 125 pesetas, por haber servido seis años en Ultramar.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

Lopez Dominguez

Señor Capitán general de la Isla de Cuba. Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

in the second of the second of

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

#### 7.ª SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capellán segundo del Guerpo Eclesiástico del Ejército de ese distrito D. Francisco García Pedrera, en súplica de que se le permute la ventaja del art. 13 del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121), que se le otorgó al ser destinado á esa isla, por la segunda del ar-

tículo 31 de dicho reglamento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien accèder à lo solicitado, en atención à que el empleo que disfruta el interesado es el de la última categoría en su cuerpo.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

López Dominguez

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señor Provicario general Castrense.

#### 9.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder las gratificaciones de profesorado que se expresan, à los jefes y capitanes de la Escuela Superior de Guerra comprendidos en la relación siguiente, que empieza con D. Leoncio Más y Zaldúa y termina con D. Casto Barbasán y Lagueruela, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. núm. 123); debiendo verificarse su abono desde las fechas que se indican, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto. Es también la voluntad de S. M., que el comandante de Infantería D. Modesto Eraso perciba también por el presupuesto, la gratificación del mes de julio próximo pasado en que prestó servicio como profesor auxiliar en la Escuela referida.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Director de la Escuela Superior de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

			1	i	7 - Maritago de la companyo de la co	
Grados .	Empleos personales	Empleo del cuerpo	NOMBRES	Gratificación anual que deben percibir	Fechas	
	·	State of the state				
Coronel	T. Coronel	Comandante de Artillería	D. Leoncio Más y Zaldúa	600 pesetas	1.º agosto.	
Idem		Idem de Ingenieros	» Joaquín de la Llave y García	1.500 »	1.º julio.	
T. Coronel	»	Idem de Estado Mayor		1.500	1.º agosto.	
Idem	<b>»</b> .	Idem		600 »	Idem:	
>	,	Idem	> Eduardo Alvarez Ardanuy	600 »	Idem.	
>	>	Idem de Caballería	» Juan Valdés y Rubio	1.500	1.º julio.	
<b>)</b>		Idem de Infanteria	<ul> <li>Francisco Pedraja Altamira</li> </ul>		1.º agosto.	
,	<b>)</b> "	Idem de Estado Mayor	» Juan Picasso y González	600 »	Idem.	
30	>	Idem de Infanteria	Modesto Eraso y Prados	1.500 »	Idem.	
>		Capitán de Estado Mayor	Remigio García Cabrera	1.500 »	1.º julio.	
>		Idem		1.500 >	Idem.	
•	> /.	Idem	Joaquín Hidalgo y Cuenca	1.500 »	Idem.	
<b>&gt;</b>	•	Idem de Infanteria	» Casto Barbasán y Lagueruela	1.500 >	Idem.	

Madrid 29 de agosto de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente, ayudante profesor de la Academia de Infantería, D. Alfredo Melgar Mata, en suplica de que se le otorgue la gratificación de 1.500 pesetas anuales durante el curso de 1893 à 94, por haber desempeñado dos clases, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien acceder à la pretensión del interesado, que debe cobrar la gratificación referida desde 1.º de sep-

tiembre de 1893, por hallarse comprendido en la real orden de 7 de noviembre de 1888 (C. L. núm. 406).

Es asimismo la voluntad de S. M., otorgar esta misma concesión al primer teniente de la referida Academia Don Pedro Monjo y Tomás, que debe percibir la gratificación de 1.500 pesetas desde 1.º de septiembre de 1893, por hallarse en idéntico caso que el anterior; haciéndose con cargo á los fondos de la Academia el abono de las diferencias entre las

gratificaciones que hoy se conceden á ambos y las que venían disfrutando.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante en Jefe del primer Guerpo de ejército. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: En vista de lo propuesto por el coronel director de la Academia de Caballería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la gratificación de 600 pesetas anuales, á partir del 1.º del actual y con arreglo á las prescripciones del artículo 6.º del real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. número 123), al primer teniente, ayudante de profesor de la Academia citada, D. Francisco Enríquez Luque.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército. Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Caballería.

#### 12.º SECCION

Exemo. Sr.: Como comprendidos en los beneficios del artículo 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, y con arreglo à la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien conceder el abono del sueldo del empleo inmediato, desde 1.º del mes actual, à los dos oficiales mayores y tres menores del Real Guerpo de Guardias Alabarderos, teniente coronel D. Carlos de Villalonga y France, comandante D. Manuel de Pano y Ruata, capitanes D. Salvador Pujol y Gallardo y D. José Sánchez Pino, y primer teniente D. Aniceto González Valencia, los cuales disfrutan en sus empleos mayores antigüedades que las asignadas en la real orden circular de 4 del presente mes (D. O. núm. 168).

De orden de S. M. lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

#### CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaria y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales

#### PENSIONES

#### 9.ª SECCIÓN

Con arreglo á lo dispuesto en real orden de 27 del actual (D. O. núm. 186), he tenido á bien conceder el abono

de pensiones de segunda y tercera categoría á los 94 alumnos de las academias militares comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Leopoldo Saro María y termina con D. Atilano Lázaro Salas, expresándose en la misma las fechas en que ha de principiar el abono.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1894.

El Jefe de la Sección, José de Bascaran

Señores Directores de las Academias de Infanteria, Gaballeria, Artilleria y Administración Militar.

Exemo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

#### Relación que se cita

Desde 1.º de agosto  D. Leopoldo Saro Marín			<del>.</del>
D. Leopoldo Saro Marín	Pensión	NOMBRES	Academiză
> Jorge Villamide Salinero		D. Leopoldo Saro Marin.  Juan Laverón Agut.  Jesús Rodriguez Arzuaga.  Joaquín Pavía Calleja.  Diego Vega Montes de Oca.  Andrés Gutiérrez Gutiérrez.  Eugenio Acebal y Acebal.  Sinforiano Gómez Hernández.  Fernando Gil de Avalle.  José Porqueres Zúñiga.  José López Mancesidor.  José Juncosa Recio.  Rafael Robies Vega.  Catlos Ciervos Clavé.  Manuel León Lago.  Agustín Herranz Calvo.  José Rojas Rodríguez.  José Díaz Capilla.  Valentín González Celaya.  Cirilo Diez García.  Mariano Navarro Tejeda.  Gaspar Zaragoza Jarque.  Juan Almeida Vizcarrondo.  Andrés Saliquet Zumeta.  Julio Lahuerta García.  Adriano López Pardo.  Joaquín Mañas Hormigo.  Zacarías García Luengo.  Francisco Cellier Buitrago.  José Guzmán Puga.  Manuel Adlert Barón.  Joaquín Ortega Pereda.  Francisco Puig Izquierdo.  Luis Rodríguez García.  Manuel Losada Roces.  José Pozo Lleó.  Manuel Losada Roces.  José García del Valle.  Eduardo Mendoza García.  Rufino Ginés Márquez.  Manuel Canga-Argüelles Villalón.  Fernando Valero Barragán.  Angel San Pedro Aynat.  Antonio García Roselló.  Vicente Ruiz Moro.  José Hurtado Lozano.  Enrique Domenech Leiva.  Antonio Trucharte Sampert.  Francisco Morquillas Clua.  Bernardo Sán Pedro Angel.	

ميان سيد السيد مستهيدين			-		7
Pensión	NOMBRES	Academias	Pensión	nombres	Academias
De 1.50 pesetas	D. José Solis Ibáñez.  Amando Olmos Fernández.  Enrique López Arce Garcia.  Alfredo Navarro Serrano.  Emilio Romera Fauste.  Mariano Morote Lucio-Villegas.  Manuel Ciria Cebrián.  José Gandia Ibarzábal.  Federico Rodríguez Serradell  Fernando Fernández Montaner.  Alfredo Alonso Soto.  Antonio García Dieites.  José Conde Bujóns.  Antonio Perales Labayen.  Francisco Medrano Martí.  Salvador Rosado Becerra.  Luis Cano Ortega.  Luis Alvarez-Arenas Romero  José Estrán Riera.  Manuel Forres Madrid.  Manuel Servet Fortuny.  Salvador Solorzano Costa.  Arturo Pita Dorrego.  Begnardo San Pedro Aynat.	Infantería.		<ul> <li>Bantiago Mateo Fernandez.</li> <li>Enrique Goncer Ramón.</li> <li>Emilio Villorias Llano</li> <li>Eduardo Godino Valdivielso</li> <li>Enrique Barceló Comes</li> <li>Antonio Dabán Vallejo</li> <li>César Maldonado Rato</li> <li>Rafael Servert y Vert</li> <li>Desde 1.º de septiembre</li> <li>D. Eduardo López Ochoa Portuondo</li> <li>José Moreno Escudero</li> <li>Rafael Méndez Lejarcegui.</li> </ul>	Caballería.  Ad ministración Militar.  Infantería.  Artillería.  Artillería.  Administración Militar.

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»

Y CUYOS PEDIDOS HAN DE DIRIGIRSE AL ADMINISTRADOR

## **ESCALAFÓN**

DET

# ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

V DR TOS

### CORONELES DE LAS ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS

EN 15 DE JUNIO DE 1894

Terminada su impresión, se ha puesto á la venta en esta Administración y en casa de los Señores Hijos de Fernández Iglesias, Carrera de San Jerónimo núm. 10, almacén de papel y objetos de escritorio, y habilitados de los

Cuarteles generales.

El Escalafón contiene, además de las escalas de las dos Secciones del Estado Mayor General, las de los señores Coroneles, con separación por armas y cuerpos, y después la escala general por el orden de antigüedad que cada uno tiene en su empleo, y va precedido de la reseña histórica y organización actual del Estado Mayor General y de un extracto completo de las disposiciones que se hallan en vigor sobre las materias que afectan en todas las situaciones que tengan los señores Generales.

Precio: 3 pesetas en la Península y 5 en Ultramar.

### DEPÓSITO DE LA GUERRA

### CATÁLOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

Obras propiedad de este Depósito				tu,	Gis.
IMPRESOS	Pis.	Cts.	Reglamento de hospitales militares.  Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, ó pérdidas de material ó ganado.  Idem de las músicas y charangas, aprebado por real orden de 7 de agosto de 1875.  Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real erden	1	50 25
Estados para cuentas de habilitado, une.  Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno. Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100).  Pares para las Cajas de recluta (idem). Idem para reclutas en depósito (idem). Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (idem). Idem para idem de 2.ª reserva (idem).  LIBROS	4 1 5 5	15 10 50	de 30 de diciembre de 1889.  Idem de 1a Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.  Idem de la real y militar Orden de San Hermenegildo Idem provisional de remonta.  Idem provisional de tiro Idem para la redacción de las hojas de servicio. Idem para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1883.  Idem para el régimen de las bibliotecas. Idem para el régimen de las bibliotecas. Idem para el resulta de Comisario. Idem para el servicio de campaña.	1 1 9 2 2 2	50 50 50 75 50 25
Para la contabilidad de los cuerpos del Ejé Libreta de habilitado	8 4 1		Instrucciones  Táctics de Infanieria	•	
Idem diario	8	50	Memoria general	•	50 75 25
Códigos y Leyes  Código de Justicia militar vigente de 1890.  Ley de Enjuiciamiento militar de 29 de septiembre de 1886.  Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.	1 1	50	Idem de batallón. Idem de brigada y regimiento.  Táctica de Caballería	2 2	50 50
Idem de los Tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884 Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del Estado Mayor General, de pases á Ultramar y Reglamentos para la aplica- ción de las mismas		50 75	Bases de la instrucción. Instrucción del recluta à pie y á caballo. Idem de sección y escuadrón. Idem de regimiento. Idem de brigada y división.	1	50 50 50
Reglamentos			galateria		
Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real or- den de 20 de febrero de 1879	1 15	60	Bases para el ingreso en academias militares.  Instrucciones complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios.  Idem y cartilla para los ejercicios de orientación.  Idem para los idem de marchas  Idem para los idem de castrametación.  Idem para los idem de castrametación.  Idem para los idem técnicos de Administración Militar.	1	25 75 10 25 25 25